

# **ESTATUTOS**

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:**

Artículo 1. Con la denominación **ALIANZA ESPAÑOLA EN GRAFENO**, en adelante La Asociación, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La Asociación tiene como fines crear y divulgar la tecnología con aplicación empresarial en el sector del grafeno, fomentar la colaboración tecnológica y desarrollo comercial entre las empresas de la asociación y el intercambio de conocimiento con el medio académico afín, comprometer a todos los actores que operan en el sector de los materiales grafénicos, para consolidar la imagen y posición de esta industria a nivel nacional e internacional. En definitiva, contribuir al fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación en este sector y, por ende, al fomento del desarrollo económico, social y tecnológico.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades que a título enunciativo y no limitativo se enumeran:

- a) Definir un código de buenas prácticas para la caracterización y etiquetado de los productos grafénicos y la actualización periódica del mismo.
- b) Identificación e impulso de proyectos y áreas de mejora para incrementar la competitividad de las empresas españolas en el sector de los materiales grafénicos y sus aplicaciones.
- c) Crear y divulgar los avances tecnológicos con aplicación empresarial en el sector de los materiales grafénicos y sus aplicaciones.
- d) La promoción, interna y externa de la Asociación como foro de interés industrial en materia de materiales grafénicos y sus aplicaciones.
- e) Formulación de un modelo de coordinación y desarrollo conjunto. Gerencia de cuantas medidas sean necesarias, mediante la creación de grupos de trabajo, con la finalidad de instar a las Administraciones competentes a adoptar las medidas pertinentes, en materia de fomento de desarrollo de las aplicaciones industriales de las tecnologías relacionadas con los materiales grafénicos y sus aplicaciones.

- f) La coordinación de todas las iniciativas en marcha y aprovechamiento de posibles sinergias.
- g) Proporcionar un foro de debate y discusión a todos los miembros del sector.
- h) Promover la cooperación entre el sector público y el sector privado para la gestión y promoción de intereses comunes, en particular, la participación conjunta en proyectos nacionales y europeos.
- i) Promover y colaborar en la promoción de todo tipo de actuaciones que puedan suponer afianzamiento, desarrollo y creación de actividades empresariales viables vinculadas al sector de los materiales gráficos.
- j) Crear, participar o colaborar en otras entidades con actividades complementarias o afines a las de la presente Asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Plaza de Emilio Jiménez Millas Nº 2, 1º C, 28008 Madrid, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

## **CAPITULO II** **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un mínimo de 3 y un máximo de 12 miembros. La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Secretario y, si así lo acuerda la Asamblea, un Vicepresidente y un Tesorero. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General. La designación de la Junta directiva tendrá lugar cada 2 años coincidiendo con la elección del Presidente.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los cargos de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 4 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros

y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente no será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales y velar por el cumplimiento de las obligaciones contables.
- d) Proponer a la Asamblea General la admisión, separación o sanción de asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente, en su caso, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero, en su caso, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CAPITULO III

## **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, o cuando la Junta Directiva lo acuerde o lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros y los cargos de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- i) Aprobar sobre la admisión, separación o sanción de asociados.

Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de todos los socios integrantes de la asociación, presentes o no en la Asamblea, para las siguientes acciones:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

## **CAPITULO IV**

### **SOCIOS**

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y con actividades, conocimientos o experiencias ligadas a los mismos, cuya actividad

relevante, se desarrolle en el ámbito de los materiales gráficicos, previo informe favorable de la Junta Directiva. Aquellos productores de material gráficico que opten a ser miembros de la asociación tendrán que adherirse al código de buenas prácticas (CBP) que figura en los ANEXOS I y II de estos estatutos y adoptar los protocolos descritos en el mismo dentro de sus prácticas internas de control de calidad. Asimismo, su cumplimiento deberá de estar sujeto a lo siguiente:

- Aquellos productores que tengan implantada la normativa ISO deberán seguir los procedimientos habituales de los inspectores de la normativa ISO en todas las inspecciones periódicas.
- Aquellos productores que no tengan implantada la normativa ISO presentarán al comité de expertos designado por la Junta Directiva, evidencias suficientes de que el CBP está siendo, efectivamente, aplicado.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
- d) Socios pertenecientes a la Administración pública, que serán las administraciones o las sociedades públicas que estén interesadas en formar parte de la Asociación.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota periódica.
- c) Por ir en contra de los objetivos e intereses de la asociación.

Artículo 26. Los socios de número, fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se establecen en los siguientes términos: Empresas o centros con más de 500 empleados tendrán una cuota de 500 Euros por año; empresas o centros de hasta 500 empleados contribuirán con una cuota de 250 Euros anuales; personas físicas, a título individual, contribuirán con una cuota de 50 Euros anuales
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor y los pertenecientes a la Administración Pública tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y socios de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo 27 y los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas con voz y sin voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO V**

### **DISOLUCIÓN**

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa a entidades de análoga actividad.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.